



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble visitado y/o propietario y/o poseedor y/o ocupante y/o encargado y/o responsable del inmueble ubicado en Francisco I. Madero, número 30 (treinta), Colonia Centro, Código Postal 06000 (seis mil), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Hotel Ritz"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1271/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El doce de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/074/2020, misma que fue ejecutada el día trece del mismo mes y año, por el servidor público Christian Langurain Gómez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del diecisiete de marzo de dos mil veinte al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el numeral 2^{do} de los resultandos, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.--

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDIADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREGUNTE POR LA [REDACTED] EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO POR EL TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EL [REDACTED] MANIFIESTA SER EL ENCARGADO POR LO QUE SE LE ENTREGA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO POSTERIORMENTE ME PERMITE EL ACCESO Y CONFORME AL ACANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SI SE OBSERVA ANUNCIO VISIBLE CON DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON QUIEN SE PUEDEN INTERPONER QUEJAS 2.- SE OBSERVA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CON NÚMERO 0109015041 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019 EMITIDA A FAVOR DE HOTEL RITZ, FIRMADO HILARIO PÉREZ LEÓN DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, SECRETARÍA DE TURISMO 3.- SE OBSERVAN LETREROS CON PRECIOS DE TARIFAS Y SERVICIOS EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN 4.- SI EXHIBE FACTURAS EN DONDE SE DETALLAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO 5.- SI SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE INCLUYA ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN 6.- SI SE OBSERVA QUE SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN 7.- SI SE OBSERVA QUE CUENTEN CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 8.- SI ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN 9.- EL ESTABLECIMIENTO SI ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA OBSERVÁNDOSE EN TODO EL HOTEL SISTEMA AHORRADOR DE FLUJO DE AGUA, NO ACREDITA QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, CUENTA CON FOCOS AHORRADORES Y LAMPARAS DEL TIPO LED PARA OPTIMIZAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA 10.- EXHIBE SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES O USUARIOS EL CUAL SE OBSERVA EL NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENDRES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y/O COMENTARIOS 11.- SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, NO SE OBSERVA ÁREA DESTINADA A FUMADORES, SI SE OBSERVA AVISO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE VALORES 12.- EL ESTABLECIMIENTO NO OFRECE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO 13.- SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN ÁREAS PÚBLICAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES 14.- SE OBSERVA CROQUIS QUE UBICA LAS RUTAS DE EVACUACIÓN OBSERVÁNDOSE TAMBIÉN SERVICIOS, ACCESOS, Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I, II, III, IV Y V EXHIBE DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO RESPECTIVO, EL ESTABLECIMIENTO OFRECE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO CONTANDO CON CIENTO CATORCE HABITACIONES, ÁREA RECEPCIÓN, ÁREA DE RESTAURANTE, ÁREA DE SANITARIOS, ÁREA COMÚN, ÁREA DE OFICINAS.-----

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento que ofrece servicios de alojamiento, con ciento catorce habitaciones, área de recepción, restaurante, sanitarios, oficinas y áreas comunes; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

- I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 01090150641, EMITIDA PARA EL HOTEL RITZ, Y PARA LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.
- II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS, FOLIO PERMISO 3603, CLAVE ÚNICA DEL ESTABLECIMIENTO CU2011-09-23AVV00025548, EMITIDO PARA HOTEL RITZ Y PARA LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.
- III.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 42000-1510RAN18D, CON ZONIFICACIÓN AHO/120, EMITIDO PARA LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones. *se*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a la documental señalada como I, con la misma se acredita el cumplimiento del numeral 2, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas como II y III, las mismas no fueron ofrecidas como medio de prueba durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa, por lo tanto esta Autoridad no puede allegarse de los elementos que de dicho documento emanen, estando impedida para entrar a su estudio y análisis.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación. -----

Término transcurrió del diecisiete de marzo de dos mil veinte al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha trece de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento que ofrece servicios de alojamiento, cuenta con ciento catorce habitaciones. -----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto hizo constar los hechos observados de los cuales se advierte el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60 fracciones II, III y V de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; -----

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "EL ESTABLECIMIENTO SI ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA OBSERVANDOSE EN TODO EL HOTEL SISTEMA AHORRADOR DE FLUJO DE AGUA, NO ACREDITA QUE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, CUENTA CON FOCOS AHORRADORES Y LAMPARAS DEL TIPO LED PARA OPTIMIZAR LA ENERGIA ELÉCTRICA" (sic), con lo cual el visitado **no cumplió en su totalidad con la obligación citada**, toda vez que no acredito llevar a cabo la disminución de generación de desechos sólidos. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/074/2020

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "EL ESTABLECIMIENTO NO OFRECE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO" (sic); razón por la cual esta autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno". -----

Finalmente en cuanto al numeral **9** de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con el mismo, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Respecto de los puntos "**1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13**" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

CUARTO.- En lo referente a los puntos **12 y 14**, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- En cuanto al punto "**9**" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, lo anterior, en



SIN TEXTO